



En relación al Concurso “Redacción de Proyecto Básico, Proyecto de Actividades, Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra por Arquitecto y la construcción de las obras del Edificio “Promálaga Excelencia” (Expediente PRO-CE-2010/03/02) el Director Gerente de la “Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, Sociedad Anónima” ha dictado con esta fecha la siguiente RESOLUCION:

RESULTANDO que el Consejo de Administración de PROMALAGA de 22 junio de 2010 adjudicó provisionalmente el CONCURSO de “proyecto básico, proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, proyecto de actividades, dirección de obra por Arquitectos y ejecución de las obras del edificio PROMALAGA EXCELENCIA en la 1ª fase de la ampliación del Parque Tecnológico de Andalucía”, a la entidad propuesta por el Comité Asesor de Contratación, es decir, a la entidad Construcciones Vera, S.A.;

RESULTANDO que dicha adjudicación viene motivada por ser la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases de evaluación en los términos que se detallan en el Informe emitido por la empresa “Ingeniería y Economía para el Sur, S.A.” en calidad de Comisión Técnica de Apoyo y aprobado en sesión de 14 de junio de 2010 del Comité Asesor de Contratación;

RESULTANDO: Que se ha cumplimentado por la entidad Construcciones Vera, S.A. los requisitos necesarios para proceder a la adjudicación definitiva del referido concurso en los términos previstos en el apartado 13 del Pliego;

RESUELVO:

1º) Elevar a DEFINITIVO el acuerdo del Consejo de Administración de PROMALAGA de 22 junio de 2010 de adjudicación del concurso del “proyecto básico, proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, proyecto de actividades, dirección de obra por Arquitectos y ejecución de las obras del edificio PROMALAGA EXCELENCIA en la 1ª fase de la ampliación del Parque Tecnológico de Andalucía” a la entidad propuesta por el Comité Asesor de Contratación, es decir, a la entidad Construcciones Vera, S.A., en los términos que resultan del Pliego de Condiciones en cuya base se solicitaron las ofertas, así como con los restantes compromisos que resultan de su propuesta y lo demás que contractualmente se establezcan;

2º) Notificar, de conformidad con el art. 8.3 de las Instrucciones Internas de Contratación de PROMALAGA y el art. 137 de la LCSP, a los candidatos o licitadores esta adjudicación, haciéndoles saber que si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo



de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

De conformidad con el art. 12 de las Instrucciones Internas de Contratación de PROMALAGA y de la LCSP el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a la LCSP que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada, como es el presente caso.

En Málaga, a 12 de julio de 2010.

Fdo. D. José Estrada Fernández, Director Gerente de la "Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, Sociedad Anónima"